



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.1100140030862021-00391 00

Del acuerdo de transacción que obra en el numeral 46 del expediente digital, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, se corre traslado al extremo pasivo por el término de 3 días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso.

Vencido ese lapso, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 086 de hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Señor (a)
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA
RADICADO: 2021-0391

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificado como aparece al pie de la firma y **JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA** quien conforma la parte DEMANDADA dentro del presente proceso, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente nos permitimos comunicarle que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, previos los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: el señor **JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA** contrajo la obligación No. 60003557, con BANCO PICHINCHA S.A., la cual al momento de la presentación de la demanda presentaba un capital vencido de **DECEISEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 16.914.107.00) M/CTE**, incumpliendo con los pagos desde el día 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia del incumplimiento en el pago de su obligación No. 60003557, se inició el proceso ejecutivo el día 19 de abril del año 2021.

TERCERO: El DEUDOR estableció con el ACREEDOR un acuerdo de Reestructuración sobre la obligación No. 60003557.

Previos los mencionados antecedentes, celebramos el contrato de transacción que se registró por los siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: En virtud del principio de autonomía contractual de las partes aquí intervinientes EL DEMANDANTE decide no continuar con la ejecución del proceso iniciado en contra EL DEUDOR, haciendo una concesión de Reestructurar la obligación para que el DEUDOR continúe cancelando las cuotas que se sigan causando mes a mes, hasta cumplir con el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Es claramente establecido y entendido por el DEUDOR, que a partir de la Reestructuración se modifican las condiciones originalmente pactadas en la operación de crédito No. 60003557 con el fin de permitirle al DEMANDADO la atención adecuada de su obligación, así mismo el DEUDOR reconoce que el capital adeudado, a la fecha de la suscripción del contrato de transacción ascendió a la suma de **DECEISETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.268.534,79) M/CTE**, el cual se pagará, junto con los intereses remuneratorios estipulados, los costos y/o primas de seguros y demás cargos que se causen en cada facturación.

PARAGRAFO: El DEUDOR firmara un nuevo pagare para reemplazar el que inicialmente se diligenció al incoar el proceso ejecutivo en su contra, esto con el fin, de que el nuevo título valor respalde el pago de las cuotas pendientes por facturar de la obligación No. 60003557; esta Transacción NO CONSTITUYE MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN o alguna otra figura que conforme al art. 1625 del C.C. Colombiano extinga las obligaciones.

TERCERA: Es claro para las partes que se conserva la Libranza del Ejecuto Nacional, la cual continuara respaldando el pago de las obligaciones presentes y futuras del señor **JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA** con el BANCO PICHINCHA S.A.





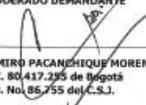
CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las subsecuentes cuotas de la operación de crédito No. 6003557, se inicie nuevamente el cobro por vía del proceso judicial. Como consecuencia de lo anterior las partes solicitamos conjuntamente al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de Transacción.
2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra de **JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA** por reestructuración de la obligación No. 6003557.
3. En virtud de la presente transacción ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas, sin condena en costas para las partes, expidiendo para el efecto los correspondientes oficios de comunicación de desembargos; dichos oficios le serán entregados a la parte demandada.
4. De común acuerdo solicitamos la entrega de los depósitos judiciales que obran en el proceso a favor del demandado.
5. De común acuerdo renunciemos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admite la presente solicitud y a la condena en costas. De presentarse otro gasto adicional, el cual se informare el despacho con posterioridad a la fecha de este escrito, el mismo será asumido por la demandada.

Por ser las personas que transigen legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa la presente transacción y estar en un todo conforme con los términos de este documento suscritos en la ciudad de Bogotá D.C., el día 22 de agosto de 2022.

Del Señor Juez,

APODERADO DEMANDANTE


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
C. C. 80417.235 de Bogotá
T. P. No. 86.755 del C.S.J.

DEMANDADO


JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA
C.C. No. 1.076.381690



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



134028917

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JORGE IVAN MOSQUERA TABORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1076381690 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Ivan Mosquera Taborda



y1kv2qew5md
13/10/2022 10:23:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO signado por el compareciente, sobre: JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BGTA D.C.



ORINA VINCULO DE FIRMA APAREZ

Notaría Sesenta Y Uno (61) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariossegura.com.co
Número Único de Transacción: y1kv2qew5md



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

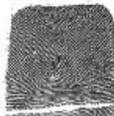
NUMERO **1.076.381.690**
MOSQUERA TABORDA

APELLIDOS
JORGE IVAN

NOBRES
Jorge Ivan Mosquera Taborda



FRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1987**
TADO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. PH SEXO

11-MAY-2005 TADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS IVAN GUACOSTARRA



A-1704200-00206885-M-10/6891690-20101210 0025103012A 1 28634796

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6e9df4c6b755f1fd5f97d85224a066cc8f5856bfac0601ab18abf1fcdad66**

Documento generado en 09/11/2022 01:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>